

DIRECTIVA DE GERENCIA N° 008 DE 2024

“Por medio de la cual se crea el reglamento interno del Comité de Ética la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. – E. S. P.”.

El Gerente de la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S. A. - E.S.P.**, en ejercicio de sus funciones estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A E.S.P. –DISPAC S.A E.S.P- (Ahora en adelante “DISPAC”), es una empresa de servicios públicos domiciliarios, que tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de Generación, Distribución y Comercialización, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio.

Que se conformó el Comité de Ética para la Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A E.S.P con el objetivo de administrar y hacer seguimiento al Código de Ética, así como la atención de la línea ética de la Empresa.

Que el Comité de Ética establece como parámetro para el cabal funcionamiento un reglamento para su operación y desarrollo.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto del Comité.

Garantizar que las actividades, decisiones y prácticas de Dispac S.A. E.S.P, se realicen de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en el Código de Ética y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Funciones del Comité de Ética.

Son funciones del Comité de Ética las siguientes:

- 1.** Promover la cultura ética dentro de la empresa y garantizar la difusión y conocimiento del Código de Ética, los canales de denuncia y líneas éticas entre los colaboradores y grupos de interés por los medios previstos en la política de comunicaciones de la empresa.
- 2.** Evaluar las controversias, conflictos y faltas relacionadas al Código de Ética y adelantar el procedimiento previsto en este reglamento y en el Código de ética.
- 3.** Dirigir y supervisar el cumplimiento de los procesos de atención de denuncias y declaraciones de conflictos de interés en la empresa.
- 4.** Evaluar anualmente y actualizar, en caso de ser necesario, las políticas y procesos consignados en el Código de Ética. Si hay lugar a modificarlo, harán los ajustes necesarios o convenientes y lo presentarán a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

DIRECTIVA DE GERENCIA N° 008 DE 2024

“Por medio de la cual se crea el reglamento interno del Comité de Ética la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. – E. S. P.”.

5. Analizar los informes trimestrales de denuncias, y con base en ellos tomar acciones para la mitigación de repetición de las conductas y riesgos identificados.
6. Realizar reportes trimestrales de la gestión de denuncias al Gerente General.
7. Rendir informe semestral escrito al Gerente General sobre su gestión y sobre las novedades que se presenten a su consideración.
8. Presentar a la Junta Directiva un informe sobre la gestión ética, con la periodicidad que los asuntos presentados lo ameriten y por lo menos una vez al año.
9. Divulgar periódicamente mediante correo electrónico, boletines informativos u otros la información sobre la importancia de denunciar y los parámetros de confidencialidad, anonimato y no retaliación por las denuncias realizadas a los grupos de interés de la empresa.
10. Definir, en conjunto con las áreas relevantes, un plan de capacitación anual sobre las conductas y reglamentos éticos internos para los miembros de la empresa.
11. Elaborar un reglamento para su funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Son funciones complementarias además de las mencionadas anteriormente:

1. Garantizar la difusión y conocimiento del Código de ética, los canales de denuncia y líneas éticas entre los colaboradores y grupos de interés, por medio de publicidad y otras estrategias.

Artículo 3. Integrantes del comité de ética.

La administración y seguimiento al Código de Ética, así como la atención de la línea ética está a cargo de un Comité conformado por cuatro (04) personas designadas por la Gerencia General de Dispac S.A E.S.P., ya sea de la planta general o contratistas:

1. Un (1) miembro de la Oficina de Control Interno (quien tendrá voz, pero no voto dentro de las decisiones pactadas por el comité).
2. Un (1) miembro del área jurídica.
3. Un (1) miembro del área administrativa y/o financiera y
4. Un (1) miembro independiente o externo.

Para los casos específicos de toma de decisiones en la gestión y resolución de denuncias y conflictos de interés, el Comité de Ética sesionará de manera especial con la asistencia de un (1) miembro de Junta Directiva de Dispac S.A E.S.P.

Podrán asistir a las reuniones del comité en calidad de invitados, los contratistas o funcionarios que cuyo apoyo o asesoría se requiera respecto a determinados asuntos.

PARÁGRAFO PRIMERO: A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si alguno de los integrantes del Comité considera que se

DIRECTIVA DE GERENCIA N° 008 DE 2024

“Por medio de la cual se crea el reglamento interno del Comité de Ética la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. – E. S. P.”.

encuentra incurso en conflicto de interés, a la luz de la legislación vigente, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la empresa y el régimen de derecho privado que le sean aplicables a la misma, deberá declararse impedido, informando a los demás integrantes del Comité previamente o al comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se encuentra impedido, so pena a que sea recusado por los mismos.

Los demás integrantes decidirán si el miembro recusado o que se declaró impedido, se encuentra inmerso dentro de las causales del conflicto de intereses, razón por la cual se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás participantes habilitados para deliberar y decidir.

Si se admite el impedimento, la recusación y/o el conflicto de intereses y con ello se afecta el quorum decisorio, la Gerencia General designará a un funcionario o un colaborador, para que integre ad hoc el Comité, en reemplazo del miembro a quien se le haya aceptado el impedimento o la recusación; en tal caso se podrá suspender la sesión y reprogramar nuevamente con la participación del miembro ad hoc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Comité no percibirán honorarios por esta labor.

Artículo 4. Actas

Las sesiones del Comité se harán constar en actas, las cuales deberán ser remitidas por el secretario del mismo, a los demás miembros del comité en un término de hasta 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la realización de la sesión.
Estas actas, deberán ser revisadas y firmadas por el secretario y el presidente del Comité.

Artículo 5. Presidente, Vicepresidente y Secretario del Comité de Ética.

El Comité de ética debe contar con un presidente, vicepresidente y un secretario.

Son funciones del Presidente:

1. Representar el Comité de ética ante todos los estamentos de la empresa.
2. Dirigir las reuniones, otorgando la palabra a sus integrantes.
3. Revisar y firmar las actas del comité.
4. Citar a las reuniones mínimo cada 3 meses o cuando lo considere necesario.

Son funciones del Vicepresidente asumir las funciones del presidente cuando éste no esté o no pueda asistir a las reuniones bajo causa justificada.

Son funciones del Secretario:

DIRECTIVA DE GERENCIA N° 008 DE 2024

“Por medio de la cual se crea el reglamento interno del Comité de Ética la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. – E. S. P.”.

1. Realizar las convocatorias a las reuniones y coordinar la logística necesaria para la celebración de las mismas.
2. Elaborar las actas de las reuniones.
3. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones.
4. Las demás que le sean asignadas por el Presidente o vicepresidente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación del presidente, vicepresidente y secretario será por el término de un (1) año, contados a partir de su elección; quienes podrán ser reelegidos por un periodo igual, sí así lo consideran los miembros del Comité.

Artículo 6. Causales de retiro.

Son causales de retiro de los miembros del Comité de Ética, las siguientes:

1. La terminación del vínculo laboral o comercial con la empresa DISPAC S.A E.S.P.
2. Haber sido sujeto de la imposición de sanción disciplinaria por actuaciones en contra de lo establecido en el Código de Ética de DISPAC S.A E.S.P.
3. Haber violado el deber de confidencialidad como miembro del Comité, después de haber ejercido el procedimiento correspondiente.
4. Faltar a más de tres (3) reuniones sin la debida justificación.
5. Incumplir en forma reiterada las funciones que le corresponden como miembro del Comité.
6. La renuncia presentada por el miembro del Comité, una vez sea aceptada por la Gerencia General.

Artículo 7. Reuniones del Comité.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Comité de Ética se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por alguno de los integrantes del Comité, por el Gerente de la Empresa, por el asesor de Control Interno o cada vez que sea necesario. Si los miembros del Comité lo acuerdan por unanimidad, podrán reunirse sin necesidad de citación previa.

Artículo 8. Convocatoria.

La convocatoria a reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación enviada a los miembros con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles; dicha comunicación podrá ser enviada a través de correo electrónico.

Artículo 9. Quórum y mayorías decisorias.

El Quorum deliberatorio y decisorio, será con la mayoría simple de sus miembros que tienen derecho a voto.

DIRECTIVA DE GERENCIA N° 008 DE 2024

“Por medio de la cual se crea el reglamento interno del Comité de Ética la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. – E. S. P.”.

Artículo 10. Investigación

Una vez recepcionada la denuncia, se desarrollará el procedimiento establecido en el artículo 30 del Código de Ética y según flujograma anexo a esta directiva.

El Comité de Ética deberá adelantar la investigación necesaria con el fin de verificar los hechos reportados y emitir una decisión en un plazo de quince (15) días hábiles a la presentación de la denuncia, término que podrá ser prorrogado por el Comité por un término igual al mencionado inicialmente, previa comunicación al denunciante, expresando los motivos de la demora y el término en el cual se dará la respuesta.

El Comité podrá recurrir a cualquier material probatorio aportado por el denunciante o solicitar ampliación de la misma, con el fin que le permita obtener claridad acerca de los hechos denunciados. En las investigaciones adelantadas, será premisa fundamental la presunción de inocencia, el respeto por el debido proceso, y el derecho a la defensa de las personas involucradas, así como la independencia y objetividad de los trabajadores encargados de conocer e investigar las denuncias presentadas.

El Comité podrá también asesorarse de las diferentes áreas de la compañía, cuando requiera de su conocimiento y experticia, dichas áreas generarán un informe que será insumo para la recomendación de la resolución del caso. El cual serán atendidas por el responsable, según cada caso.

En lo no enunciado en el presente reglamento respecto del procedimiento de denuncia por parte del comité, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Código de ética.

Artículo 11. Recomendación frente a la Decisión

El Comité de Ética a partir del análisis e investigación de la denuncia recibida, emitirá una recomendación frente a la decisión, las medidas, sanciones, correctivos y/o archivo de la denuncia, en caso de considerarlo necesario.

Dicha decisión será comunicada por el Comité al jefe inmediato o supervisor de contrato para que suspenda, modifique o termine el proceso que da lugar a esta situación.

Artículo 12. Confidencialidad

Los miembros del Comité, y las demás personas de la Empresa que participen en el proceso de investigación y de la gestión de los canales de denuncias, deberán guardar confidencialidad de la información a la que tengan acceso en virtud de su labor. En caso de ser necesaria la intervención de terceros, los miembros del Comité deberán informarles que la obligación de confidencialidad se extenderá a ellos.

DIRECTIVA DE GERENCIA N° 008 DE 2024

“Por medio de la cual se crea el reglamento interno del Comité de Ética la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. – E. S. P.”.

En los contratos que se suscriban se deberá dejar la cláusula de confidencialidad correspondiente y las consecuencias que se derivarán por su incumplimiento.

Las investigaciones correspondientes deberán realizarse de manera confidencial, permitiéndose únicamente la divulgación de aquellos datos necesarios para llevar a cabo las averiguaciones y acciones correctivas que se requieran. El Comité mantendrá absoluta reserva sobre la identificación de las personas que presentan las denuncias.

Además de lo contemplado en los artículos 27 y 29 del Código de Ética.

Artículo 13. Gobernabilidad

La elaboración y modificación del presente Reglamento está a cargo del Comité de Ética de la Empresa, y podrá ser modificado y aprobado por la Junta Directiva. Su divulgación definitiva se hará mediante Directiva de Gerencia.

Artículo 14. Disposiciones

En caso de encontrarse inconsistencias entre las disposiciones reguladas en este reglamento y el Código de Ética, primará este último.

Artículo 15 Vigencia y divulgación

El presente reglamento rige desde la fecha de su divulgación definitiva.

Dado en Bogotá D.C. el primero (1) de noviembre de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
Gerente General (E)

PROYECTÓ: Comité de Ética

REVISÓ: Comité de Ética

DIRECTIVA DE GERENCIA N° 008 DE 2024

“Por medio de la cual se crea el reglamento interno del Comité de Ética la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S. A. – E. S. P.”.

Anexo. PROCEDIMIENTO ATENCIÓN DE DENUNCIAS

